

Cuarto.—Se modifica el apartado decimocuarto de la Orden de 7 de julio de 2000, en los siguientes términos:

«Decimocuarto.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en el titular de la Secretaría General Técnica y en los titulares de las Direcciones Generales del Departamento, respecto del personal dependiente de dichos órganos directivos, en los Directores de los Gabinetes de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la respectiva Secretaría de Estado, en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología:

La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal al servicio del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio.»

Quinto.—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Ilmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Ilmo. Sr. Secretario general Técnico, Ilmos. Sres. Directores generales y Subdirectores generales e Ilmos. Sres. Directores generales de los organismos autónomos dependientes.

BANCO DE ESPAÑA

17120 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de septiembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8476	dólares USA.
1 euro =	90,300	yenes japoneses.
1 euro =	339,04	dracmas griegas.
1 euro =	7,4670	coronas danesas.
1 euro =	8,3725	coronas suecas.
1 euro =	0,59890	libras esterlinas.
1 euro =	7,9665	coronas noruegas.
1 euro =	35,437	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	262,34	forints húngaros.
1 euro =	3,8962	zlotys polacos.
1 euro =	209,1652	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5123	francos suizos.
1 euro =	1,2549	dólares canadienses.
1 euro =	1,5645	dólares australianos.
1 euro =	2,0640	dólares neozelandeses.

Madrid, 20 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17121 COMUNICACIÓN de 20 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	196,303
100 yenes japoneses	184,259
100 dracmas griegas	49,076
1 corona danesa	22,283
1 corona sueca	19,873
1 libra esterlina	277,819
1 corona noruega	20,886
100 coronas checas	469,526
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,424
1 zloty polaco	42,705
100 tolares eslovenos	79,548
1 franco suizo	110,022
1 dólar canadiense	132,589
1 dólar australiano	106,351
1 dólar neozelandés	80,613

Madrid, 20 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17122 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Pesetas

Agosto 2000

1) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) de bancos	5,977
b) de cajas	6,080
c) del conjunto de entidades de crédito	6,029
2) Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	7,000
3) Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	5,180
4) Tipo interbancario a 1 año (Mibor) (2)	5,247
5) Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)	5,248

Madrid, 18 de septiembre de 2000.—El Subgobernador, Gonzalo Gil García.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recogen en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).